



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-7816-SPA-5719,  
y su acumulado PAOT-2023-7823-SPA-5724

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10118 -2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2023-7816-SPA-5719, y su acumulado PAOT-2023-7823-SPA-5724** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) tiene más de 10 perros en su departamento, siempre huele muy feo, no los saca a pasear y cuando se le llegan a escapar los perros están como ansiosos, ahí hacen del baño y todo. Tanto el ladrido como el olor ya no se soporta, aparte de que esos perros no tienen calidad de vida, siempre encerrados, tanto pipi como popo lo hacen adentro del departamento y se reproducen entre ellos (...) así como (...) se escucha que tiene más 5 perros, a los cuales cada vez que ladran les pega, les grita y se escucha como los maltrata... Aparte de que no los baña porque huele muy feo casi todo el tiempo (...) [Ubicación de los hechos: calle ocho, número 16, interior 1, colonia Herón Proal, Alcaldía Álvaro Obregón.] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDH

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

3

6

*[Firma manuscrita]*



Expediente: PAOT-2023-7816-SPA-5719  
y su acumulado PAOT-2023-7823-SPA-5724

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10119 -2024

### **Bienestar animal**

Las denuncias ciudadanas se refieren a el maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle ocho, número 16, interior 1, colonia Herón Proal, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales personal de esta Entidad no fue atendido por alguna persona habitante y/o propietaria del domicilio. Desde la vía pública no se observó ni se escuchó la presencia de algún ejemplar canino, así mismo, no se percibieron olores característicos de ejemplares caninos.

No obstante, lo anterior, se notificaron oficios mediante instructivo, en los cuales se hizo del conocimiento de la o las personas responsables de los ejemplares, sobre la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos, requiriéndole además que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan; sin embargo, no atendió al requerimiento.

Posteriormente, con el propósito de obtener mayor información sobre los hechos denunciados, personal adscrito a de esta Subprocuraduría, envió correo electrónico a las personas denunciantes, a efecto de contar con mayor información en cuanto a los hechos que motivaron sus denuncias; sin embargo, no se obtuvo respuesta, por lo que no se cuenta con elementos materiales para continuar con la investigación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, en virtud de que no se atendieron los requerimientos solicitados.

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos en el inmueble denunciado, esta Entidad, en dos visitas de reconocimiento de hechos, no observó, ni escuchó la presencia de algún ejemplar canino, ni se percibieron olores característicos de los ejemplares.
- Se notificó oficio vía instructivo a la persona propietaria y/o habitante del inmueble denunciado, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos requiriéndole además que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan; sin embargo, no atendió al requerimiento.



Expediente: PAOT-2023-7816-SPA-5719, y su acumulado PAOT-2023-7823-SPA-5724

No. Folio: PAOT-05-300/200- 101181 -2024

- Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, mediante correo electrónico, solicitó mayor información de los hechos motivo de denuncia a las personas denunciantes; sin embargo, no se obtuvo respuesta.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

  
CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/GCM/ABAM

